



RESOLUCIÓN No. SB-2021-1774

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 *Ibidem*, establece que toda entidad pública y sus servidores, en el ejercicio de una potestad estatal, únicamente podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 312 de la Constitución establece: "(...) *Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala:

"Art. 158.- Defensor del cliente. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta.

El defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera. Su función será proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros y estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece:

"Artículo 133- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

 









Resolución No. SB-2021-1774

Página No. 2

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”;

Que, el artículo 26 del capítulo VII “NORMA DE CONTROL DEL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”; del título XIII, del libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece:

“Art. 26.- Designación del Defensor del Cliente.- La o él Superintendente de Bancos, de entre los postulantes determinados como admisibles por la comisión calificadora designará a los Defensores del Cliente, para cada una de las entidades del sector financiero público y privado.

La asignación del Defensor del Cliente para cada una de las entidades financieras del sector público y privado se realizará sobre la base del resultado del cumplimiento de requisitos y de los documentos presentados.

La designación del Defensor del Cliente constará en el acto administrativo expedido por la o él Superintendente de Bancos. Previo a su posesión el Defensor del Cliente deberá de manera obligatoria suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos con relación a la Política Anti Soborno implementada por el organismo de control.”;

Que, mediante Resolución No. SB-2021-0447 de 25 de febrero de 2021, se dispuso el inicio del Segundo Concurso de Méritos y Oposición para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nro. SB-IG-2021-0406-M de 26 septiembre de 2021, la Comisión Calificadora del Segundo Concurso de Méritos y Oposición para la Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional, remitió el Informe Nro. OF-COMDC/2-2021-023 de 26 de septiembre de 2021, que contiene el cuadro de la selección de los participantes que cumplen con los requisitos y documentación solicitados y la recomendación de la Comisión Calificadora para la designación al cargo de los Defensores del Cliente designados a cada una de las Instituciones Financieras Públicas y Privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante resolución No. SB-2021-1479 de 27 de septiembre de 2021 se aprobó el informe contenido en memorando No. SB-IG-2021-0406-M de 26 de septiembre de 2021, correspondiente a la designación al cargo de los defensores del cliente;

Que, en la resolución citada en el considerando precedente se ha producido un *lapsus calami* al registrar la misma con el No. SB-2021-1479, cuando lo correcto es No. SB-2021-1749;



Resolución No. SB-2021-1774

Página No. 3

Que, es necesario rectificar para efectos posteriores, el número de la resolución antes mencionada; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el número de la resolución con la cual se aprobó el informe contenido en memorando No. SB-IG-2021-0406-M de 26 de septiembre de 2021, de No. SB-2021-1479 por No. SB-2021-1749.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Comisión Calificadora la publicación de la presente resolución en la página web institucional y su notificación a los postulantes, a los correos electrónicos por ellos señalados para notificaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De la ejecución de esta Resolución se encargará la Comisión de Calificadora.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS



LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL